442

tienen en ella, antes que se convierta él en tocante à la mercancia. Y por ello puede cootra cosa, segun Baldo, (a) y Negusancio. Y por lo mismo puede conocer de la revocatoria de la paga de estas deudas; hecha indebidamente; pues pudiendose sacar, y revocar, no se dice ser hecha conforme à Derecho. (b) Tambien por lo mismo puede conocer de las esperas, y quitas, y cesion de bienes que se pidiere por estas deudas, de que tratan unas Leyes Reales. (c)

17 Lo qual se confirma, porque puede conocer el Consulado de el emprestido mutuo de pecunia, ò cosas que consisten en numero, peso, ò medida, que se hace entre Mercaderes, por causa de su mercancia, expresandose asi, ò simplemente sin expresarse, por presumirse ser hecho, y convertido en ella, no constando hacerse, y convertirse en otra causa, ó cosa, y de la palabra, ò restitucion de él, como tiene Baldo, (d) a quien sigue Stra-

ca, y refiere Maranta. el Consulado conocer de cambios, y bancos, y sus letras pagadas, y cosas que de ellos proceden, como lo dice una Ley de la Recoderes, à entre los que no lo sean, por tocar à su arte de ellos, por lo que en esto se nota por Derecho, (f) y una Ley recopilada, y lo trahe en especie Ruginelo, diciendo, que asi se oficio. (o) determinó en el Senado de Milán. Y porque cho. (g)

puede el Consulado conocer de seguros de lo que se perdiere, y de las demás cosas à ello to. (p) tocantes, por ser de ellos, segun una Ley por no tocar à la mercancia.

Consulado de fletamentos, y alquileres de Navios, Requas, y Carretas, en que se lleva la mercancia, conforme una Ley de la Reco-

nocer de la paga del precio de los tales fletamentos, y alquileres, daños, y pérdidas, y naufragio de los que asi se lleva, reparticion, y contribucion de ello, y sobre su entrego, y las demás cosas tocantes à ello, por serlo de la mercancía, y de los dichos fletamentos, y alquileres, y ser, y proceder de ellos, conforme unas Leyes. (k) Mas no lo puede hacer entre los alquiladores sobre su negocia-

21 Asimismo se sigue de lo dicho, que puede conocer el Consulado de penas, è intereses, que proceden de contratos hechos en razon de la mercancia, y Estatutos, y Ordenanzas hechas sobre ello, por ser anexo, y dependiente de ella, como lo puede hacer en todo lo que le fuere, segun Derecho, (m) Straca, Maranta, y Ruginelo.

22 De las Causas tocantes à la Universidad, Comunidad, y Colegio del Consulado 18 Mas se sigue de lo dicho, que puede en comun, pueden conocer su Prior, y Consules, siendo sobre mercancia; mas de las que tocaren à ellos mismos en particular, aunque sea sobre ella, no lo pueden hacer, sino pilacion. (e) Y procede, ora sea entre Merca- que ha de conocer de ellas su Juez Ordinario, segun un texto, (n) Baldo, Paulo, y Straca. Y lo mismo de las demás Causas Civiles, y Criminales suyas, que no sean por razon del

23 Aunque sobre Causa de mercancía, el el banco es genero de cambio, segun Dere- que no es Mercader puede convenir al que lo es en el Consulado, no puede convenir en él. Tambien se sigue de lo dicho, que aunque sea sobre ella el Mercader, al que no lo es, sino ante su Juez; pues el actor ha riesgos de mercancía, paga de su precio, y de de seguir el fuero del reo, conforme un tex-

Aunque si el que no es Mercader so-Real; (h) mas no de apuestas de Mercaderes, bre mercancia, conviene al que lo es en el Consulado, en él se puede reconvenir de otra se Siguese mas, que puede conocer el cosa; porque la reconvencion se puede poner en la misma Causa, y Juicio ante el mismo Juez de la convencion, conforme una Ley de Partida, (q) y en especie lo dicen Straca, Ma+ pilacion, (i) que asi lo dispone, como cosa ranta, y Ruginelo. Y lo mismo es la com-

> (i) D. leg. unic. cap. 1. tit. 13. lib. 3. Recop. (k) L. 8. 13. tit. 8. 6 l. 1. tit. 9. part. 5.

(1) Bald. in Rubr. Cod. Const. pec. q. ult. numer. 15. (m) L. Si quis ex argentariis, S. Rationem, ff. de

(c) L. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 15. part. 6. & l. 4. 5. 6. Ædend. & leg. unic. circ. fin. tit. 13. lib. 3. Rec. Strac. de Mercat. 2. particulæ ult. p. princip. Quomodo proced. sit de Jud. num. 11. Marant. in Spec. 44. dist. 9. num. 91. Rug. in Pract. 22. cap. 44. num. 11.

(n) L. fin. cod. de Juritdic. omn. Jud. ubi Bald. & Paul. Strac. ubi supr. numer. 713.

(o) L. 12. tit. 13. lib. 8. Recop.

(p) L. penult. Cod. de Jurisdic. omnium Judic.

(q) L. 31. vers. La tercera, tit. 2. part. 3. Strac. de Mercat. 1. part. ult. p. princip. Quomod. proced. sit, num. 25. Marant. in Spec. 4. p. dist. 6. num. 28. Rugin. in Pract. 22. cap. 24. 27. & cap. 44. num. 18.

(a) Cacherano, Sebastian de Medicis, y Ru- lite, ò Soldado, segun Paulo de Castro, (i) ginelo. Y por lo mismo conviniendo el Mer- y Straca. Y dudandose si es Mercader, ò no, cader al que no lo es, sobre Causa de mer- ha de conocer de ello el Juez del Milite, ó cancia ante su Juez, le puede reconvenir en Soldado, segun Gregorio Lopez. (k) ella ante él de otra cosa diferente, y oponer compensacion de ella, conforme à lo que so- el Consulado, aunque sea de viudas, ò menobre esto he dicho otras veces en esta Curia res, huerfanos ò contra Regidores, ò en los Philipica. (b)

en el Consulado en razon de mercancia, à cuvo saneamiento sale en él el que no es Mercader, ò se opone como tercero por otra qualquiera Causa, aunque no sea tocante à esto, se ha de conocer de ello en el Consulado; como por lo mismo, si el que no es Mercader, ora sea sobre mercadería, o no; es con- sino solo él; en cuya conformidad el Consejo venido ante su Juez, à cuyo saneamiento sa- Real, y Reales Audiencias, y Chancillerías, le ante él el que es Mercader, à aunque sea Alcaldes de Corte, y de ellas, y otros Jueces sobre mercancia, ò otra causa diversa, se ante quien estuvieren pendientes Causas toopone como tercero, por oposicion hecha en cantes à esto, no pueden conocer mas de ellas, qualquiera manera, se ha de conocer de ello por el Juez de el que no es Mercader, que las ha de tomar en el estado en que estuvieante él es convenido, por lo que sobre esto ren, y proceder, y determinar en ellas, condixe en la Curia Philipica. (c)

do de las Causas de lo que uno contrata, y que asi se ordena, porque asi conviene para hace, dado que sea tocante à la mercancia, la buena, y brebe espedicion, y conservaantes de ser Mercader, segun Rafaél Cuma- cion de la contratacion, y comercio de las no, (d) Straca, y Ruginelo; empero si un mercaderías, y al bien de todos los Mercade-Mercader dexó de serlo, por lo que contrató, res, sin embargo de las Leyes que disponen y hizo en tiempo que lo era, perteneciente à la lo contrario Y por este, y otros fundamenmercancía, puede ser convenido en el Con- tos, en ella tiene Acevedo, que la jurisdicsulado, como lo tiene Paulo de Castro, (e) cion del Consulado es privative. Y el Juez seguido por Straca; mas no puede serlo en él, que la tiene puede inhibir à los Ordinarios, aunque sea sobre ella el heredero del Merca- y otros del conocimiento de las Causas que le der Clerigo, à Lego, que no lo es, ni exerce pertenecen, que estuvieren pendientes ante este arte, como lo dicen Rafaél Fulgosio, (f) Ripa, y Maranta, sino es que la Causa quedó empezada con el Mercader difunto en el Consulado, que entonces en él se ha de tratar, y Causas, por el Mercader se renuncie este deacabar con su heredero, ora sea Clerigo, ò Lego, segun Ripa, (g) y Ruginelo, y consta de lo que dixe en la Curia Philipica.

(b) In Cur. Philip. 1, p. 6. 5. n. 18.

In Curia Philip. 1. p. S. 5. num. 20. Raph. Cumano, consii. 246. Strac. de Merc. in tit. de Decoct. 4. p.n. 21. Rug. in Pract. 22. c. 44. n. 19.

(e) Paul. de Castr. in leg. fin. cod. de Jurisd. omn. Judic Strac. de Mercat. 2. p. ult. p. princip. Quomod. proced. sit in Judic. n. 16.

(f) Raph. Fulgos, cons. 105. in Prop. quastio. Ripa , col. 8. Marant. in Spec. 4. part, dist. 9. n. 93.

pensacion que se opusière, segun Octaviano, Acevedo. Y lo mismo se ha de decir del Mi-

28 En los negocios de que puede conocer demás casos de Corte, solo se ha de conocer 25 Tambien si el Mercader es convenido en cl Consulado, sin poderse tratar, ni proceder en ellos en las Audiencias Reales, ni ante otros Jueces, ni Tribunales: asi lo dice

una Ley recopilada. (1)

29 Y asi la jurisdiccion del Consulado, no es acumulative Ordinaria, sino privativé de ella, en que ella no se puede entremeter, y las deben remitir al Consulado, el qual forme su orden, y forma: asi lo dice una 26 Aunque no se conoce en el Consula- Ley de la Recopilacion, (m) en que se dice, ellos, y tomarlas y advocarlas en sí, como lo dixe en la Curia Philipica. (n) Y procede, aunque para que otras Justicias conozcan de estas recho; pues por ser prohibitorio, no se puede renunciar, segun una glosa, (o) comunmente de todos aprobada, y recibida. Y lo 27 Si el Clerigo fuere Mercader, sobre mismo por ser Derecho Público, introducido cosas tocantes à mercancía, puede ser conve- en favor de la pública utilidad de la mercannido en el Consulado, sin que pueda declinar, cía, y Mercaderes principalmente, que por como alegando otros los dicen Mexía, (h) y ninguno de ellos, privado, y particular por Kkk 2

(a) Octav. Cacher. dec. 1. n. 3. & dec, 92, n. 35. Sebast. de Med. de Compensat. q. 25. n. 24. Rugin. ubi sup. c. 1. n. 113.

(k) Gregor. Lop. in leg. 3.glos. 2. tit. 29. p. 7. (1) L. I. G. 12. tit. 13. lib. 3. Recop.

20. & in Cur. Phil. 1. p. §. 5. n. 19.

(m) L. unic.c.2. vers. Y por la presente, tit. 13. lib. 3. Recop. & ibi cap. 12. Aceved. n. 10. 6 11.

(g) Ripa in consil. 98. Rugin. Pratt. 29. c. 44. n.

(h) Mexia. in Pragmatic. del Pan, conel. 5. n. 25.

cum seq. Acev. in l. unic. n. 8. tit. 13. lib. 3. Recop.

(n) In Curia Philip. 1. part. 9. 4. n. 15. (o) Glos.in leg. 1. C. de Fidejus. docentur, ubi com. DD

<sup>(</sup>i) Castr. in leg. fin. cod. de Jurisdict. omn. Judic. Strac. ubi sup. num. 17.

<sup>(</sup>a) Bald. in l. Cum tabernam, ff. de Pign. Negus. de Pignor. 2. membr. 2. p. princip. num. 19. & 24.

<sup>(</sup>b) L. Non videretur, ff. de Acquir. posses. leg. Creditor, ff. de Solut.

<sup>7.</sup> tit. 16. lib. 5. Recop.

<sup>(</sup>d) Bald. cons. 440. Pramissis verbis, volum. 4. Strac. de Mercat. 3. particula, ult. p. princ. Quomod. proced. sit in Judic. num. 4. Marant. in Specul. 4. part. S. Distine. 90. (e) L. unic. c. 1. tit. 13.lib. 3. Recopil.

<sup>(</sup>f) DD. in leg. Si ita , S. Ex hoc edicto , ff. de Naut. caup. & stub. leg. 9. tit. 20. lib. 9. Recop. Rugin. in Pratt. 22 cap. 44. numer. 21.

<sup>(</sup>g) L. Argentarius, S. I. & leg. Quadam, S. Nummularis, ff. de Edend.

<sup>(</sup>h) D. leg. unic. c. 2. tit. 13. lib. 3. Recop.

pacto, no se puede derogar, mudar ni renun- Rebufo, y Villalobos; (f) y lo que à una perdel camino carril del Derecho, y penar, y se como diciendo ser verdadera, y comun opinion, y resolucion, alegando muchos, lo dice Menchaca, (c) à quien refiere, y sigue Gutierrez. Aunque el Consulado de la Ciudad de Mexico tiene Cedula Real, para que las competencias de jurisdiccion, que huviere entre él, y la Real Audiencia, Alcaldes del Crimen, y de Provincia, y otros Jueces Ordinarios de ella, sobre el conocimiento de las Causas, que pertenecen al Consulado, ò no, lo que en ella determinare se consienta, guar- lacion el que lo es de ella. (i) de, y cumpla, sin poderse contradecir, cuya sulado de la Ciudad de los Reyes, por militar en ella en esto la misma razon que en la de Mexico; la qual militando, quando el Principe, ò Rey escribe, ù ordena la cosa à do. (1) un Presidente, Governador, ò Tribunal, à tonarla, conforme una doctrina de Bartulo. (d) Y la Cedula, ò Carta despachada por el Prin-Pueblos en semejante caso, segun Angelo, (e) referido, y seguido por Jason, Felino, y Socino. Y quando por frequencia de actos alguna cosa se dispone en un Pueblo, es visto es el mismo caso, y la misma razon, segun tiene lugar de la persona; y como ella, pue-

ciar, como se dice en el Derecho, (a) que sona se concede, à las demas es visto ser conpor esto procede, puesto que la renunciacion cedido, quando de Derecho Comun alguna se haga con juramento, y con el de el privi- cosa se concede, y no por privilegio, conforlegio, de el fuero introducido de esta manera, me unos textos, (g) y su glosa. Y como en conforme la razon general expresa en un tex- esta Cedula Real lo que es de Derecho Coto, (b) aunque su decision sea particular; mun se concede, y da en los demás Pueblos porque quando la razon en la Ley expresa es donde semejantes casos ocurren, se ha de usar, general, y su decision particular, entonces y guardar, como lo tiene Socino, (h) y lo reaquella razon general es havida por esta mis- fiere Acevedo. De lo qual, à pedimento de ma Ley; y la decision es en lugar de exem- Miguél Ochoa, Prior, y Juan de la Fuente plo; y quando la razon es expresa en la Ley, Almonte, y Pedro Gonzalez Refolio, Consuse hace extension de ella en lo que ella mi- les, los primeros del Consulado de la Ciudad litare, aunque sea exorbitante, y desviado de los Reyes, hice un parecer, que firmaron personas doctas, para dar en razon de esto al trate de corregir la Ley; porque donde es la Marqués de Montes-Claros, Virrey del Perú, misma razon, el mismo Derecho debe ser, el qual le declaró, y mandó guardar asi, y asi se guarda. Y se practica, que vista por el Consulado la Causa que pende ante la Justicia Ordinaria, y pareciendo ser de él, lo declara asi, y despacha exortatoria para que ella se la remita; y no lo queriendo hacer por la competencia de jurisdiccion, se ocurre al Virrey, el qual la determina; y donde no lo huviere, el Rey, ò su Consejo Real, y su determinacio se cumple, sin poderse contradecir, conforme à la dicha Cedula Real. Y delas determine el Virrey de aquel Reyno, y clinando la Parte, el Juez de quien, y en ape-

30 Si un Mercader es de dos Consulados, disposicion há lugar, para que de esta manera ha de ser convenido en cada uno de ellos por el Virrey del Perú determine estas competen- la negociacion de él, segun Derecho Civil, cias de jurisdiccion entre las Justicias, y Con- (k) y Real, salvo si la negociacion de la una parte es accesoria de la principal de la otra, que entonces en la principal puede ser convenido por la acesoria de él, segun Bal-

31 El Mercader forense, ò forastero de dos los demás es visto rescribirsela, y orde- un Pueblo, que tiene en él mesa, ò tienda, puede ser convenido en él por lo que tocare à la mercancía que alli contratare, en cipe à un Puèblo, hace derecho quanto à otros razon del contrato, ò casi contrato, que sobre ella hiciere, aunque alli no sea domiciliario, ni hallado; y procede, aunque lo que contratare no sea suyo, sino de compañia, ò factorage, y dacion de la quenta de ello, conser dispuesto en los demás Pueblos, en que forme un texto; (m) porque la mesa, ò tienda

Quod uni. & dec. q. 1.

(h) Socin. in cons. 8. num. 11. vol. 2. Aceved. in

(i) L. 2. & 4. tit. 5. & l. 3. tit. 18. lib. 4. Recopil.

(k) L. Legatis. servis , S. Si unus , ff. de Legat. 3. & leg. Procurator., S. Si plures, ff. de Tribut. & l. 1. c. 8. 9. tit. 13. lib. 2. Recop.

(m) L. Hæres absens, S. Si quis tutelam, & S. Pro-

Rub. tit. 4. lib. 3. Recop.

(1) Bald. cons. 74. Quandoque agitur, lib. 5. de

de ser convenida, segun un texto, y Baldo. (a)

- 32 Mas si el Mercader forense, ò forastero de un Pueblo, no tiene en él domicilio, ni no se pueden admitir periciones de Abogados; mesa, ni tienda, y alli hiciere contrato, ò y se ha de proceder, y determinar breve, y promete paga, no puede en él ser convenido sumariamente, sin dilaciones, salvo solamensobre ello, aunque alli estén los bienes con- te la verdad sabida, y la buena fé guardadas tratados, ù otros suyos, sino es que es ha- asi lo dice una Ley de la Recopilacion, (i) Hado en él, conforme un texto (b) segun el aunque se han de determinar segun Derecho, qual, no lo siendo, no se le puede nombrar como lo dicen octaviano, Cacherano, (k) Acedefensor en aquel Pueblo, pues no puede en él ser convenido; y porque este defensor no se da à la persona, y sobre accion personal, sino à los bienes por accion real, ò hypotecaria en Causa Ordinaria, y Executiva, conforme una Ley de Partida, y su glosa Gregoriana. Y procede, aunque alli tenga Procurador, si no es con poder especial para aquel fuero, y causa, segun Maranta. (d)

33 Si el Mercader forense, ò forastero de un Pueblo, en el contraxere alguna deuda, è contrato, no puede alli ser detenido, ni arraygado en razon de ello, aunque se vaya, si al tiempo de contraher con él se sabía por el que con él contraxo, que se havia de ir à alguna parte, yendo à ella, sin mudar viage, ni ser sospechoso de fuga: mas mudandole, è siendolo, lo contrario se ha de decir, segun un texto. (e) Y de aqui procede el decirse en las Escrituras, quando alguno se obliga, que el dulzor de la misericordia; porque la buena está de camino para tal parte, que sirve de fé es equidad, y la equidad es temperamenarraygado.

34 El Mercader de un Lugar, que tiene en otro factores, que administren su mercancía, por el contrato hecho por ellos en lo to- se ha de guardar en el Consulado, sino esta cante à ella en el Lugar que administran, puede en él ser convenido, si alli fuere hallado, porque no se considera en Lugar donde el mandato se hace, sino donde se hace la execucion de él, como lo dice un texto. (f)

el Lugar donde se obligó à hacer la paga; ra razon: donde la qual se usare, la justicia siendo alli hallado, conforme un texto. (g) Y en el Lugar en que permanece por causa de texto. Y asi los Jueces en las sentencias que mercancia, aunque en él no contrayga domi- dieren, deben usar la equidad, conforme un cilio, porque por la ordinaria asistencia suya texto. (t) Y siempre se han de inclinar mas à en él, surte alli fuero para este efecto, segun la misericordia, que al rigor, segun otro Felino. (h)

36 En las causas que se trataren en el Consulado en primera, y segunda instancia, vedo, y Ruginelo, alegando muchos. Y si se procediere ordinariamente, valdrá el Proceso, porque el guardar la orden judicial, no puede perjudicar, segun Ruginelo. (1) Y asi, por ser estas Causas sumarias, todos los articulos de ellas lo deben ser, segun Maranta. (m)

37 De aqui es, que breve, y sumariamente, se entiende abreviar la Causa con toda brevedad, sin dilacion, ni observancia de las solemnidades, que por Derecho positivo se requieren en la Causa ordinaria, como lo dice un texto. (n) Y la verdad sabida, se entiende siendo la verdad del hecho hallada, y probada en el Proceso, conforme una Ley de la Recopilacion. (o) Y patrocinada, y roborada por las Leyes, y Derechos, segun Baldo, (p) Alexandro, y Gramatico. La buena fé guardada, se entiende, que se ha de guardar equidad de la justicia, templandola con que yendo à ella, no pueda ser detenido, ni to del rigor, y asi, ella no es en todo contraria à el, sino su modificativa, con templanza del rigor, y sutilezas del Derecho el qual rigor, y sutilezas del Derecho, no buena fé, o equidad temperativa de él, segun Maranta, (q) y Ruginelo. Y esta equidad siempre debe tener el Juez delante de los ojos, segun lo dice un texto, (r) por ser la perfecta razon que las Leyes restringe, interpreta, Puede el Mercader ser convenido en y enmienda, consistiendo solo en la verdadese honra, como consta de Ciceron, (s) y un texto. (u) Y de la sentencia que tiene miseri-

(a) Leg. Cum pater, S. Mense, ff. de Leg. 2. Bald. ubi supr.

(b) D. L. Hæres. absens, S. Proinde, & S. fin. ff. de Jud.

L. 12. tit. 2. p. 3. ubi glos. Greg. (d)

Marant. in Spec. 3. p. dist. 9. n. 114. L. Hæres absens, S. Proinde, ff. de Jud. (f) L. Hæres absens, S. Apud Labeon. ff. de Jud.

(g) L. Heres. absens, S. fin. ff. de Jud. (h) Felin. in c. Dilett. filius, n. 62. de Rescript.

(i) L. 1. c. 1. 6 2. tit. 13. lib. 3. Recop.

(k) Octav. Cacher. Dec. Ped. 2. n. 1. Acev. in diet. l. 1. n. 13. Rug. in Pract. 22. c. 1. n. 168.

Rug. ubi sup. c. 27. num. I.

Marant. in Spec. 4. p. dist. 9. n. 40.

Clem. Sape, de Verb. sign.

L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.

(p) Bald. in l. Nemo, cod. de Sent. in fin. Alexand. cons. 80. in fin. libr. 3. Gramat. conf. 91. n. 16.

(q) Marant. in Spec. 4. p. dist. 9. n. 15 1. Rug. in Prat. 22. c. 1. n. 79. 80. & cap. 39. n. 47. & 48.

(r) L. Quod si Ephesi, S. in Sum. ff. de Eo quod cert. loc.

(s) Cicer. pro Cecinna, auth. de Aqua dot. S. 1. in fin. (t) L. 4. q. 4. cap. I.

(u) 36. dist. cap. Non salis.

(a) L. Jus. publicum, ff de Act.

C. Si deligenti, de Foro compet.

(c) Menchac. de Success. creatur. §. 28. in princip. Gutier. de Juram. confirmat. 3. p. c. 2. n. 8. 9. (d) Bartul, in leg. Relegat. S. fin. num. 3. ff. de In- Acev. in l. 4. n. 11. tit. 1. lib. 4. Recop.

(e) Angel. relatus, & secutus per Jas. in l. Civitas, n. 7. ff. Si cert. petat. Felin. c. 1. col. 4. vers. intext.

ibi de Prob. Bartulo. Socin. cons. 44. n. 5. lib. 1. (f) Rebuf. in traft. Nomin. q. 5. n. 31. Villal. in Erar. comm. opin. litt. L. n. 115. & 116.

(g) 4. dist. cap. Denique, & 5. dist. c. fin. ubi glos. inde in fin. ff. de Fur.